RESOLUCIÓN No. 766
(27 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACION DIRECTA CON ROCHEM BIOCARE S.A.S"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en La Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Boyacá, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

2. Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

3. Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé como causal de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

4. Que lo mencionado en el considerando anterior, está reglamentado mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, señalando que: "(...) Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

5.- La necesidad de fortalecer la vigilancia de la resistencia a fármacos y antimicrobianos surge como una prioridad de salud pública, teniendo en cuenta el incremento de microorganismos resistentes que comprometen la eficacia de los tratamientos disponibles y dificultan el control de las infecciones. Esta situación es particularmente relevante para el caso de Mycobacterium tuberculosis, así como para las bacterias pertenecientes a la familia Enterobacterales y los bacilos Gram negativos no fermentadores, en los cuales se ha evidenciado la circulación de mecanismos de resistencia que limitan las alternativas terapéuticas disponibles.

6.- En el caso de la tuberculosis, la resistencia a los medicamentos antituberculosos constituye una amenaza para la eficacia de los tratamientos, la oportunidad de la atención y el control de la enfermedad. Las cepas resistentes requieren esquemas terapéuticos más complejos y prolongados, incrementan los costos asociados a la atención y pueden generar mayor riesgo de morbilidad, mortalidad y transmisión en la comunidad. Por esta razón, resulta indispensable fortalecer la capacidad de vigilancia y diagnóstico oportuno de la tuberculosis

y de los perfiles de resistencia asociados

7.- De manera paralela, la resistencia antimicrobiana (RAM) en bacterias Gram negativas constituye un importante desafío para la salud pública, especialmente por la aparición y diseminación de mecanismos de resistencia frente a los antibióticos de amplio espectro. Dentro de estos mecanismos adquiere especial importancia la producción de carbapenemasas, enzimas capaces de hidrolizar antibióticos carbapenémicos y que pueden encontrarse en microorganismos pertenecientes a la familia Enterobacterales y en bacilos Gram negativos no fermentadores

8.- La circulación de microorganismos productores de carbapenemasas representa un riesgo epidemiológico debido a su capacidad de limitar las opciones terapéuticas, favorecer la transmisión de mecanismos de resistencia y generar brotes asociados a la atención en salud. En consecuencia, la detección oportuna y la caracterización de los mecanismos de resistencia constituyen herramientas fundamentales para la vigilancia epidemiológica, la implementación de medidas de control de infecciones y la adopción de estrategias adecuadas frente a los eventos de resistencia antimicrobiana.

9.- En este contexto, el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Boyacá desempeña un papel fundamental en la vigilancia de la resistencia antimicrobiana en el territorio, mediante el procesamiento de muestras y aislamientos de interés en salud pública, la identificación de mecanismos de resistencia y la articulación con la Red Nacional de Laboratorios y las instituciones prestadoras de servicios de salud..

10.- Para fortalecer esta capacidad de respuesta, se requiere disponer de tecnologías moleculares que permitan complementar los métodos convencionales de laboratorio y realizar, de manera oportuna y confiable, la detección de genes asociados a la producción de carbapenemasas en microorganismos Gram negativos de importancia clínica y epidemiológica.

11.- La detección molecular de genes de resistencia asociados a carbapenemasas permite obtener información relevante para la vigilancia de los mecanismos de resistencia circulantes en el departamento, apoyar la identificación temprana de microorganismos con perfiles de resistencia de importancia epidemiológica y contribuir a la implementación oportuna de medidas de prevención, control y seguimiento. Esta información también favorece la caracterización de la situación epidemiológica de la resistencia antimicrobiana y la articulación de las acciones de vigilancia con las instituciones de salud y las autoridades sanitarias

12.- Para el desarrollo de estas actividades, el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Boyacá requiere contar con insumos y reactivos específicos para las metodologías moleculares implementadas, así como con las condiciones técnicas y operativas necesarias para garantizar la continuidad, confiabilidad y oportunidad de los resultados.

13.- De igual manera, el LDSP de Boyacá cuenta con un Analizador de PCR Modelo: Genexpert IV; Marca: Cepheid Serial: 110003607. código metrológico MICLI-038, destinado al procesamiento de pruebas moleculares mediante tecnología de PCR. La disponibilidad de esta plataforma permite fortalecer la capacidad diagnóstica y de vigilancia molecular del laboratorio, siempre que se garantice el suministro continuo de los insumos compatibles con el sistema y el soporte técnico requerido para su adecuado funcionamiento.

14.- En consecuencia, se hace necesario adquirir los insumos requeridos para el procesamiento de las pruebas moleculares destinadas tanto a la vigilancia de la tuberculosis y de la resistencia a medicamentos antituberculosos como a la detección de mecanismos de resistencia antimicrobiana de importancia en salud pública, incluyendo la determinación molecular de genes asociados a carbapenemasas en Enterobacterales y bacilos Gram negativos no fermentadores,

de acuerdo con las metodologías y capacidades implementadas por el Laboratorio Departamental de Salud Pública.

15 Así mismo, se requiere contar con soporte técnico especializado y mantenimiento del equipo GeneXpert IV, con el propósito de garantizar su disponibilidad, continuidad operativa, adecuado desempeño y confiabilidad durante el procesamiento de las pruebas moleculares. La ausencia de mantenimiento o la interrupción en la disponibilidad de los insumos puede ocasionar fallas o suspensión del procesamiento, retrasando la obtención de resultados y afectando la capacidad de respuesta del laboratorio frente a eventos de tuberculosis farmacorresistente y resistencia antimicrobiana.

16.- La contratación requerida se encuentra relacionada con las funciones del Laboratorio Departamental de Salud Pública dentro de la Red Nacional de Laboratorios y con la responsabilidad de fortalecer las capacidades de vigilancia en salud pública y gestión de calidad. En este sentido, el Decreto 2323 de 2006, compilado en el Decreto 780 de 2016, establece disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Red Nacional de Laboratorios y las competencias de los laboratorios de salud pública.

17.- Así mismo, la Resolución 1619 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social establece los estándares de calidad aplicables a los Laboratorios de Salud Pública Departamentales y del Distrito Capital, en el marco de los ejes estratégicos de vigilancia en salud pública y gestión de la calidad. De igual manera, deberán observarse los lineamientos técnicos establecidos por el Instituto Nacional de Salud para la vigilancia de la tuberculosis y la resistencia antimicrobiana, el control de calidad, la trazabilidad de las muestras y la articulación con el Laboratorio Nacional de Referencia.

18,- La adquisición de los insumos y el soporte técnico requerido permitirá, por tanto, mantener y fortalecer la capacidad instalada del LDSP de Boyacá para responder de manera oportuna frente a dos eventos prioritarios de vigilancia: la tuberculosis y la resistencia a los medicamentos antituberculosos, y la resistencia antimicrobiana asociada a microorganismos Gram negativos, particularmente aquellos productores de carbapenemasas.

19,- De esta manera, la contratación contribuirá a fortalecer la vigilancia molecular de los mecanismos de resistencia, generar información epidemiológica útil para la toma de decisiones, apoyar la detección temprana de microorganismos con mecanismos de resistencia de importancia en salud pública y favorecer la implementación de medidas oportunas de prevención y control.

20.- En consecuencia, se requiere adquirir los insumos necesarios y contar con soporte técnico de mantenimiento para garantizar el buen funcionamiento y procesamiento de pruebas moleculares en el equipo GeneXpert IV, identificado con número de serie 110003607, con el propósito de mantener la capacidad operativa del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Boyacá para la detección molecular del complejo Mycobacterium tuberculosis y de los marcadores de resistencia contemplados en la metodología implementada, así como para la detección de genes asociados a carbapenemasas en Enterobacterales y bacilos Gram negativos no fermentadores, fortaleciendo la vigilancia de la tuberculosis farmacorresistente y de la resistencia antimicrobiana en el departamento de Boyacá.

21.- Es por esto que la Dirección de Promoción y Prevención en Salud - Secretaria de Salud de Boyacá, certifica que realizo el debido estudio y análisis previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad de contratar no constituye gasto suntuario, ni contradice las directrices de austeridad en el gasto público que refiere el Decreto 444 del 29 de marzo de 2023

22.- Que la Dirección de prevención y promoción en Salud, certifica que realizó consulta y verificación de los ACUERDOS MARCO DE PRECIOS vigentes, y se evidenció que NO existe

ACUERDO MARCO DE PRECIOS en el que esté contemplado el suministro del insumo a adquirir, el cual es, el insumo de la marca GENEXPERT

23. La presente contratación beneficiaria a la población boyacense por medio del buen funcionamiento y desarrollo operativo del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Boyacá, LOCALIZADO en la Calle 23 No. 12 – 74 en la ciudad de Tunja Boyacá, en atención a lo determinado con el proyecto de inversión que cuenta la Gobernación de Boyacá denominado "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Proyectos que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. Código BPIN No. 2024 00415 0325 -A3 Proyecto con Certificación Plan de Desarrollo Departamental

24-- En el proyecto, esta actividad está prevista en los presupuestos en los capítulos de "Disponer de insumos para cumplir con la demanda para el apoyo a la vigilancia en Salud Pública y control sanitario. GXPER", bajo los ítems 1,202; 2.366;2,369 y 2,592 esta contratación contribuye al cumplimiento de la meta 70.000 análisis

25.- Que ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S, está autorizada como distribuidor exclusivo en Colombia de cepheid para sistemas, instrumentos, módulos, ensayos de diagnostico y accesorios de geneXpert.

26.- Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Promoción y Prevención en Salud de la Secretaría de Salud, certificó la idoneidad de la empresa ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. para el desarrollo del objeto contractual atendiendo las condiciones de único oferente del insumo requerido.

27.- Que el objeto del contrato de acuerdo a lo presentado en el estudio previo por la SECRETARIA DE SALUD será: GC 6 -ADQUISICION DE INSUMOS Y SOPORTE TECNICO DE MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE PRUEBAS MOLECULARES EN EQUIPO DE GENEXPERT IV

28.- Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 75.149.139,47) MCTE

29.- Que la Subdirección de Presupuesto expidió los certificados de disponibilidad No. **7 de fecha 2 de ENERO de 2026**

30.- Que el objeto del presente proceso se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones.

31.- Que las condiciones del contrato serán las establecidas en el estudio previo.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la causal de contratación directa artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración de un Contrato de Compraventa entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y ROCHEM BIOCARE COLOMBIA

S.A.S identificada con Nit No. 860.500.862-8, representada legalmente por NORMA PATRICIA HERRAN SANCHEZ identificada con C.C No. 52.029.071 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como objeto del Contrato de Compraventa, de acuerdo a la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente: **GC 6 - ADQUISICION DE INSUMOS Y SOPORTE TECNICO DE MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE PRUEBAS MOLECULARES EN EQUIPO DE GENEXPERT IV** Teniendo como valor del contrato la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 75.149.139,47) MCTE**

ARTICULO CUARTO: El tiempo de ejecución del presente contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO QUINTO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos presentados por la Secretaría de Salud y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente no procede recurso alguno.

CUMPLASE

Dado en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2026).

JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación

Revisó: CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboró: Leidy Porras. Profesional E

Revisión Técnica: .Paula Muñoz/ Contratación

Revisó: Nelcy Bosigas. Profesional U.